

EL PATRIMONIO *TEMPLARIO* OSCENSE DURANTE EL SIGLO XV

Ánchel CONTE CAZCARRO

1. FUENTES UTILIZADAS

La base del trabajo son documentos del Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), si bien se aprovecharán datos aportados por registros de cancillería y otros del ACA y del AHN para algunos aspectos del siglo XIV. Los documentos más interesantes del AHPH, inéditos en su totalidad, se incluyen en el apéndice documental. Los del ACA y del AHN han sido ya dados a conocer en distintos trabajos publicados y serán simplemente citados.

Los registros notariales de Huesca del siglo XV hacen frecuentemente referencia a lo que fue patrimonio templario y que estaba en poder de la orden del Hospital. A pesar del tiempo transcurrido desde la suspensión de la orden templaria, se tiene una clara consciencia de los bienes templarios, hasta el extremo de que el comendador sanjuanista, cuando actúa con bienes de la Milicia, sigue intitulándose “comendador del Temple”, por lo que resulta sencillo saber cuándo estamos ante patrimonio verdadera-

mente propio de los sanjuanistas o ante bienes que pertenecieron a los templarios.

La mayor parte de los documentos estudiados, que abarcan desde 1416 a 1506, permiten identificar algunos de los bienes que tuvo el Temple, pues la toponimia apenas había sufrido variaciones desde que la orden fuera suspendida. La relación de los registros que han dado documentos y su fecha son los siguientes:

Protocolo 32 (1430), 202 (1442), 82 (1443), 83 (1444), 84 (1445), 88 (1448), 134 (1449), 137 (1452), 90 (1452), 131 (1453), 254 (1456), 94 (1458), 95 (1459), 248 (1460), 100 (1462), 101 (1464), 151 (1472), 314 (1476), 2.886 (1483) y 1.887 (1506 y la copia de un documento de 1416).

La totalidad de documentos están escritos en castellano con abundantes aragonesismos y, en general, se observan constantes dudas en las grafías, que podrían estar provocadas, sobre todo, por las diferencias fonéticas entre la lengua hablada y la notarial. Algunos de los instrumentos reflejan un descuido total en la forma, y son frecuentes las tachaduras y textos interlineados que dificultan la lectura, hasta el extremo de que en alguna ocasión me ha resultado de todo punto imposible la transcripción íntegra del documento, si bien en ningún caso ha impedido la comprensión global del contenido.

Hasta el momento, todos mis estudios sobre el Temple oscense se habían basado en fuentes del ACA y del AHN. Es para mí un motivo de satisfacción presentar ahora documentos del AHPH; y esto por dos razones: por dar a conocer fuentes oscenses y por el placer que produce investigar en un archivo perfectamente organizado y donde se brinda al investigador toda suerte de facilidades.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Lo que fue el patrimonio templario de la encomienda de Huesca ha sido dado a conocer ampliamente¹. Con posterioridad, en un trabajo

¹ CONTE, A.: *Dominios d'o Temple de Uesca sobre lugars y ilesias d'o Alto Aragón, "Argensola"*, 79-84 (1975-77). *La Casa Templaria de Luna y su dependencia de la encomienda oscense, "Argensola"*, 87 (1979). *O patrimonio d'o Temple en Chaca y o pleito con l'Espital de Santa Cristina (1175-1242)*. X CHCA, Zaragoza, 1976, II (1982). *La encomienda del Temple de Huesca*, I.E.A., Huesca, 1986.

reciente², he estudiado la incautación real de ese patrimonio y su explotación durante el periodo transcurrido desde la supresión de la orden en 1307 y el paso a los sanjuanistas en 1318. En ese trabajo se llegaba a la conclusión de que no todo el patrimonio de la encomienda templaria había pasado a los hospitalarios: una parte había sido vendida por el rey para recaudar fondos que, irónicamente, se destinaron en gran parte a sufragar los gastos ocasionados por la guerra contra los templarios, especialmente contra la fortaleza de Monzón. Así ocurrió, por ejemplo, con todo el aparato de la iglesia del convento y con otros bienes que la documentación no especifica, pero que se localizan en la ciudad de Huesca y en la villa de Pina. Mientras los bienes de la encomienda estuvieron bajo control real, se recurrió a un sistema de explotación indirecto, por medio de arrendatarios que adquirirían el derecho a la explotación en pública subasta, aunque con anterioridad algunas de las grandes explotaciones habían sido entregadas a diversas personalidades para pagar favores o servicios hechos al rey. Los lugares de señorío templario no aceptaron de muy buen grado el cambio de señor, y los problemas con los arrendatarios se manifiestan frecuentemente, como se ve en documentos relativos a Loreto, Arniellas y otros. Lo cierto es que cuando en 1318 el patrimonio pasa a los sanjuanistas, es muy probable que parte de él se hubiera ya desintegrado y una buena porción estaba arruinada o abandonada, como se deduce de algún documento que se comentará en este trabajo, o como ya se dijo en anteriores estudios³.

Resulta difícil poder seguir la evolución del vasto patrimonio templario y su posible destino, pero, en cualquier caso, hay datos –algunos ya dados a conocer con anterioridad y otros inéditos– que nos permiten aventurar que gran parte de la riqueza templaria se integró en el patrimonio hospitalario, aunque, como ya decía antes, siempre se mantuvo la consciencia de lo que era propio del Hospital y lo que procedía del Temple.

En este trabajo no existe la voluntad de dar conclusiones definitivas; sería demasiado aventurado con la escasa apoyatura documental manejada; pero sí es posible observar la supervivencia de gran parte de ese patri-

² *Notas sobre el patrimonio templario oscense durante la incautación real (1307-1318)*, en “Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez”, Universitat de Barcelona, Centre d’Estudis Medievals, Barcelona, 1989, pp. 461-477.

³ Como estudio global, me remito a CONTE: *La Encomienda...*

monio y el cambio sustancial que hubo en el sistema de explotación, y, también, hacer una valoración bastante aproximativa de lo que toda esa riqueza rural y urbana suponía para la casa sanjuanista. Nos quedará, por supuesto, la imposibilidad de medir con precisión el conjunto de bienes y su distribución geográfica, porque de muchas de las grandes explotaciones (Almudévar, Luna, Avós, etc.) no se han encontrado, de momento, citas posteriores, pero lo poco que hemos recopilado nos permite exponer unas hipótesis que, por supuesto, están necesariamente abiertas a posibles —y presumiblemente obligadas— rectificaciones.

Hoy por hoy, las noticias que tenemos del vasto patrimonio templario de Huesca posteriores a la suspensión de la orden son las siguientes⁴:

Alcalá del Obispo: La orden poseyó una gran propiedad que incluía un molino. En 1456 está en poder de los sanjuanistas, que la tienen cedida a treudo.

Algás: El pueblo y la iglesia fueron templarios. En 1344 está en poder del teniente Juan Perén de Lombieres, que se niega a pagar al obispo su derecho de *visita*. Es curioso que en el documento no se haga ninguna referencia a los sanjuanistas, lo que podría poner en cuestión la pertenencia de la villa a la encomienda hospitalaria⁵. No hay constancia documental de cuándo desaparece el lugar, ni referencias posteriores a la fecha arriba indicada.

Arniellas: Fue propiedad del Temple, que poseía, además, derechos en la iglesia y una gran heredad comprada a los Montcada. En 1313 lo tiene Aragonensia, y en 1315 y 1316 Miguel Navarro. No hay referencias posteriores.

Baibién: Fue villa templaria desde 1180. En 1310 la tiene Pedro Sora. En 1619 era un despoblado en poder del Hospital.

Banastás: Una heredad templaria, de la que no se tiene noticia durante la vida de la orden, rinde a Miguel Navarro 14 cahíces de grano en 1316.

⁴ Todos los datos expuestos en este apartado están extraídos de CONTE: *Notas sobre...*

⁵ Sin embargo, el documento está en el AHN, *Órdenes Militares*, carpeta 681, doc. 12, lo que obliga a pensar que el lugar pertenecía a la encomienda todavía.

En 1429 sigue siendo del Hospital y está cedida a treudo.

Huerrios: Fue templario desde 1214. En 1308 lo tiene, “ex comissione” del rey, Fernando López de Jasa, y el 26 de junio de ese año lo entrega a Egidio de Jaca, administrador real de la encomienda templaria. En 1619 sigue en poder de los sanjuanistas.

Huesca: Del vasto patrimonio en la ciudad, se sabe que en 1316 lo tienen arrendado P. Garcés de Bergua, S. de Crespán y B. de Piracés. En 1404, el rey ratifica al “comendador de las casas del Temple”, Jacobo Escobar, el derecho a recibir de las rentas reales en la ciudad 1.500 sueldos, que es lo que la orden percibía desde “tiempo inmemorial” (ACA, Canc., reg. 2140, ff. 82v-83r). En 1619, el convento y las rentas estaban arrendados a Marco Ximénez de Aragüés.

Loreto: El lugar fue templario. En 1308, lo tiene Andrés Pérez de Azlor, hasta que lo entrega al administrador real para la encomienda templaria de Huesca, Egido de Jaca, el 28 de junio de ese año. En 1317 lo tiene Bertrán de Piracés, que lo entrega a los sanjuanistas tras pedir una compensación por las mejoras efectuadas en las tierras y por la simiente de la siembra. En 1619 sigue en poder del Hospital.

Miquera: El pueblo fue en su mitad propiedad del Temple desde 1186. En 1480, siendo ya un despoblado, es de Sigena, que lo tiene cedido a censo.

Pompién: El conjunto de caseríos fue parcialmente del Temple desde 1251. En 1317 lo tiene Bertrán de Piracés y lo entrega al Hospital al mismo tiempo que Loreto.

Pueyo de Fañanás: El Temple tuvo desde 1164 una heredad. En 1433 la tienen los sanjuanistas.

Sasa: Hubo una heredad templaria desde 1198. En 1316 tiene arrendadas las rentas de la misma Miguel Navarro.

Ésas son las noticias recogidas hasta el momento de lo que fuera patrimonio templario. Pasemos ahora al motivo de este trabajo.

3. EL PATRIMONIO TEMPLARIO DURANTE EL SIGLO XV

3.1. *Noticia de los bienes localizados*

Bienes urbanos

La mayor parte del patrimonio de la encomienda se localizaba en Huesca y en sus inmediaciones, por lo que no es de extrañar que la casi totalidad de citas documentales del periodo que estamos estudiando correspondan a bienes urbanos.

Los templarios habían llegado a acumular una riqueza considerable, integrada por casas, tiendas, talleres, molinos, un horno, viñas, campos de cereal, huertos, una serie de censos sobre casas y tiendas y, por fin, algunas rentas reales. Este vasto patrimonio pudo sufrir ya pérdidas en los momentos de supresión de la orden y durante la incautación real; de hecho, ya se ha comentado que el rey había mandado vender el aparato de la iglesia y bienes sin especificar, pero que, a tenor de los 7.325 sueldos obtenidos en la venta, tuvieron que ser muy abundantes⁶. Lamentablemente, la documentación no permite saber de qué bienes se desprendió el monarca, así que resulta del todo imposible conocer qué había llegado de todo aquello al siglo XV.

Las referencias halladas autorizan a afirmar que seguían en poder de la encomienda algunos de los más interesantes bienes, como el horno, casas *intra* y *extra* muros, tiendas y tierras dedicadas al viñedo, a los huertos y al cereal, además de una era. El hecho de que la toponimia no hubiera sufrido grandes variaciones desde el momento de la supresión de los templarios facilita la identificación de algunos de estos bienes.

La documentación del s. XV nos descubre que el horno templario, que la orden poseía desde finales del siglo XII, y que con anterioridad había pertenecido a los Maza, estaba aún en funcionamiento. Es citado dos veces, en 1445⁷ y en 1464⁸. En ambas ocasiones es entregado para ser

⁶ A C A, Maestre Racional, Albalae, 623, f. 57r-v.

⁷ A H P H, prot. 84, f. 223r.

⁸ A H P H, prot. 101, f. 48r.

explotado a censo por un año y tres, respectivamente. No cabe duda de que se trata del antiguo horno templario, pues, aparte de que así se hace constar, está rodeado de casas también templarias, tal como lo estaba antiguamente. Es decir, que apenas se había visto modificado el patrimonio en los alrededores del convento. Esto se reafirma con la cita de varias casas en el barrio de don Gómez, cerca de la *Cadena del Temple*, en 1444⁹. El barrio de don Gómez es conocido con el mismo nombre en el siglo XII, y en él adquirió el Temple un número indeterminado de casas y un corral. También en las cercanías, en la Zapatería Mayor, se conserva, al menos, una casa en 1444¹⁰. Alejado del convento, *extra* muros de piedra, se conservan casas en la calle de Población en 1464¹¹. Se trata de alguna de las tres que tuvo la Milicia en el barrio de Alquibla, entre el muro de piedra y el exterior de tierra. Sin embargo, nada se sabe de las 10 tiendas, como mínimo, que poseyó en el mismo barrio. En 1462¹² se cita un campo junto a la acequia, uno de los cinco que allí tuvo la Milicia.

En el barrio de Montearagón y de Almeriz se concentró la mayor explotación agraria templaria en la ciudad. También hubo algunas tiendas y cantarerías. El barrio, en realidad, se componía de varios vicos con tierras de cultivos y alfares y tenerías. De todo lo que fue templario, en el siglo XV sabemos que siguen perteneciendo a la encomienda una cantaretería y tres campos a su alrededor, junto al Isuela, citados en 1444, en las Eras de Montearagón¹³; un huerto y una era en Almeriz, en la partida de Las Menoretas, citados en 1452 y 1462¹⁴, y un *patio* (tienda) en el barrio de los Pelaires —así lo define el documento de 1476—¹⁵, que tal vez corresponda al barrio de las Tenerías, aunque la ubicación es dudosa, ya que no siempre ocupó el mismo lugar el barrio de los pelaires, y el documento que comentamos dice que el *patio* se encuentra en el antiguo barrio de los pelaires, no en el del mismo nombre en el momento de hacerse la escritura.

⁹ A H P H, prot. 83, f. 98v.

¹⁰ A H P H, prot. 83, f. 104r-v.

¹¹ A H P H, prot. 101, f. 18r-v.

¹² A H P H, prot. 100, f. 10r.

¹³ A H P H, prot. 83, f. 104r-v.

¹⁴ A H P H, prot. 137, f. 19 y prot. 100, f. 10v.

¹⁵ A H P H, prot. 314, f. 70v.

Una de las partidas donde el Temple tuvo una concentración agraria relativamente notable fue en Morillón, especialmente importante por las viñas. En la documentación que estudiamos, Morillón y Algüerdia se identifican¹⁶. En la documentación templaria, ocurre lo mismo con La Cerbatiella y Morillón. En ese conjunto, tuvo el Temple tres viñas y cinco campos. En el siglo XV siguen en la encomienda, por lo menos, tres viñas, un plantero y un huerto, citados en 1442, 1443 y 1444¹⁷. Muy interesante es el pleito que se plantea en julio de 1472¹⁸ entre la ciudad y “el Temple” por el agua de Algüerdia, concretamente la llamada “Las Sobras de Miquera”. La partida, situada en el camino de Luna¹⁹, era de regadío, pero el agua era escasa ya desde antiguo y había estado siempre en disputa. El pleito del siglo XV tuvo ya su antecedente en 1283²⁰, cuando el Temple consigue que la Casa Real intervenga a su favor ordenando a la ciudad que respete sus derechos al agua que desde Miquera va hasta el molino templario de Loreto.

En San Jorge es citado un campo en 1464²¹. En esa partida, conocida como Puisancho en la documentación más antigua, tenía el Temple dos viñas, pero no hay constancia de ningún campo. Es muy probable, de todos modos, que lo hubiera habido, si bien no puede descartarse la posibilidad de un cambio de cultivo. Como luego se verá, muchas de las tierras templarias sufrieron un gran abandono y deterioro tras la supresión de la orden, y cultivos tan delicados como la vid pudieron desaparecer en algunas explotaciones²².

¹⁶ AHPH, prot. 82, f. 34v (1443). Se dice exactamente que el procurador del arrendador de la encomienda se “enpara” *de una vinya e hun plantero contiguos en el termino de la dita ciutat clamado Alguerdia, do disen Morillyon, camino de Luna*.

¹⁷ AHPH, prot. 202, f. 75r-v; 82, f. 34v; 83, ff. 105r y 304v.

¹⁸ AHPH, prot. 151, f. 54v.

¹⁹ AHPH, prot. 82, f. 34v.

²⁰ CONTE: *La Encomienda...*, p. 144.

²¹ AHPH, prot. 101, ff. 119v-120r.

²² Es muy ilustrativo el caso de la villa de Miquera, de la que el Temple poseía la mitad por donación de Balesquita de Arándiga en 1186. En 1480 es ya un despoblado y está en poder de las monjas sanjuanistas de Sigena, que lo dan a censo para ser repoblado con viñedo; concretamente se habla de 400 peonadas, lo que equivale a la nada despreciable extensión de unas 150 ha. (CONTE: *La Encomienda...*, p. 247). El documento habla del abandono total de las tierras y de la necesidad de recuperarlas para un cultivo que tal vez hubiera sido abundante cuando el pueblo estaba aún vivo.

Los documentos notariales del s. XV recogen los topónimos Coda de Vaca, Regatiel y Quintos, en los que hay, respectivamente, dos huertos y sendas viñas²³. Son, los tres, topónimos que no aparecen en la documentación templaria y no están localizados. De todos modos, el Regatiel lo ubica el documento cerca de los Regueros, en lo que actualmente es la partida de Las Mártires, en la zona de Monzur, donde el Temple tuvo tres campos.

Bienes fuera de la ciudad

El título puede parecer incorrecto, ya que algunos de los términos y partidas que aquí se incluyen formaban parte, en el siglo XV, del territorio de la ciudad. Si no se ha tenido en cuenta esto es porque cuando fueron adquiridos por el Temple no formaban parte de la misma.

Son muy pocos los datos que podemos añadir a los ya expuestos en el punto 2, pero, en cualquier caso, su escasez no les resta importancia, especialmente para el estudio económico que se hará más adelante. Hay información sobre Almunia de San Jaime, Huerrios, Loreto y Pompién que vamos a ver detalladamente.

De la Almunia de San Jaime²⁴ se dice en 1430 que rinde al comendador dos cahíces de trigo. El documento la localiza cerca de Pertusa, por lo que, sin duda, corresponde a la Almunia de doña Altabella, donada al Temple, con su iglesia y sus términos, por Pedro de Alcalá en 1215²⁵. El cambio de nombre parece completamente lógico, pues Altabella era la madre del donante, la cual retuvo la almunia en usufructo hasta 1221. El nombre que recibe la almunia en el siglo XV le viene del santo titular de la iglesia. No deja de ser interesante constatar la supervivencia del pequeño lugar hasta bien entrado el siglo XV, cuando otros pueblos de más población no habían superado la crisis de las pestes del siglo anterior.

La villa de Huerrios pertenecía al Temple desde 1214, donada por Eximino de Huerrios²⁶. Por los documentos templarios se sabe que había en ella población mudéjar y judía. Un instrumento de 1448²⁷ nos muestra

²³ A H P H, prot. 202, f. 68r-v; 83, f. 55r-v; 95, f. 382r; 90, f. 240v.

²⁴ A H P H, prot. 32, f. 50r.

²⁵ CONTE: *La Encomienda...*, pp. 151, 252 y 253.

²⁶ *Ibíd.*, pp. 160, 248 y 249.

²⁷ A H P H, prot. 88, fol. 126r-v.

a la aljama de moros del lugar, que tal vez fuera la mayoría de la población de la villa, pagando al castellán de Amposta el “dreyto del capell”. Ni la aljama ni ese *dreyto* son citados en la documentación templaria, pero es de suponer que cuando la Milicia recibió la villa estuviera organizada la comunidad mudéjar y se pagase ese derecho, pues el donante explicita que la villa se entrega con todos sus hombres y sus derechos.

Loreto, villa que fue templaria, forma parte en el siglo XV del territorio de la ciudad, así al menos se ve en los documentos de 1459 y 1483²⁸. El primero hace referencia a una disputa del comendador con Antón Burro, beneficiado de la seo, al que le pide explicaciones por haberse llevado unos fajos de trigo y de cebada de los campos de Loreto. Éste dice haberlos cogido como comisario de los canónigos de la seo y de Montearagón. Está claro, pues, que “el Temple” sigue teniendo la jurisdicción sobre el término y es probable, incluso, que estuviera en explotación directa, tal como parece que fue en la época estrictamente templaria. El documento de 1483 recoge el compromiso de cuatro labradores oscenses, “herederos” de Loreto, a dar caminos, desde varias explotaciones agrarias, que salgan al camino real. No se cita para nada al Temple, lo que no deja de ser chocante. El término “heredero” es confuso, porque si bien podría aludir a los tenentes de la heredad de Loreto, lo cierto es que parecen los representantes de los campesinos del lugar elegidos para la tarea concreta de dar caminos. Así, al menos, parece deducirse del texto notarial: (...) *lauradores vezinos de la dita ciudat, asi como herederos del dito termino de Loret et comisarios esleydos que se dizieron para dar senderos et sallydas a las heredades del dito termino para el camino real (...)*. Posiblemente, estos “herederos” eran cuatro más de los campesinos del lugar, de los que en la escritura se citan más de quince, un número bastante ajustado a la extensión del término. Por otro lado, el hecho de que su tarea de dar senderos fuese pagada apoya aún más la idea de que eran tenentes iguales al resto de los campesinos de Loreto, que, aunque incorporado ya a la ciudad de Huesca, seguía estando bajo jurisdicción “templaria”.

De Pompíen hay tres referencias documentales, pero, como siempre que se trata del lugar, surge el problema de toponimia que ya planteé en

²⁸ AHPH, prot. 95, ff. 313r-314r; prot. 1.886, f. 18r-v.

mi primer trabajo²⁹. Se habla de Pompién Blanco, Pompién Muzo y Pompenillo. En la documentación templaria parecía quedar claro que había aún otro núcleo más, Pompién de don Artal, que era el que pertenecía íntegramente a la orden, mientras que en los otros núcleos tenía algunos bienes. Los documentos que estudiamos ahora ya no hablan de Pompién de don Artal, citan, en cambio, a Pompién del Hospital, al que identifican con Pompenillo³⁰; hablan de un yermo en Pompién, término de la ciudad de Huesca³¹; y, por fin, se habla de los “lugares siquiere pardinas” de Pompién Blanco y Pompenillo, que limitan con Pompién Muzo, Lascasas, Molinos y Huesca³². En un pleito surgido en 1516 por la propiedad de un campo³³ se pone de manifiesto la indeterminación de los límites y mugas entre todos estos lugares. El campo en cuestión había sido siempre templario y estaba ubicado en término de Pompién Blanco, y para testimoniarlo se presenta una escritura de 1416, pero se reconoce que las mugas habían sido cambiadas varios años antes del litigio y había quedado dentro del término de la ciudad. A lo largo de la declaración de los diversos testigos queda probado que el campo no estaba en territorio de la ciudad y que el propietario es el Temple, que, como tal, recibe el *seseno* de los frutos. Pero esto no presupone que el señor del lugar sea la Milicia, pues se cita al señor de Pompién. Así, pues, se confirma que Pompién no estaba bajo jurisdicción de la encomienda, sino solamente alguno de los núcleos menores. Años antes del conflicto, el Temple había cedido un trozo del campo en cuestión para permitir el paso al abrevadero, siendo compensado con otro trozo equivalente por parte de la ciudad, según declaración de uno de los testigos.

²⁹ *Dominios...*, *op. cit.*

³⁰ AHPH, prot. 83, f. 467r-v: *una vinya sitiada en el termino del lugar de Ponpien del Spital, alias Ponpenillo*. Año 1444.

³¹ AHPH, prot. 134, ff. 80v-82r: *hun yermo en termino de la dita ciudat clamado Ponpien*. Año 1449.

³² AHPH, prot. 248, f. 142r-v. Año 1460.

³³ AHPH, prot. 1.887, ff. 119r-125r.

Grandes explotaciones de las que no se tiene noticia

Cuando se hablaba de que era muy probable que el patrimonio templario se hubiera desmembrado ya desde el momento de la supresión de la orden, solamente se podía argumentar la venta que había llevado a cabo Jaime II al poco de la incautación de los bienes de la Milicia. Aunque no pueda ser tomada como prueba irrefutable, la ausencia de citas de grandes explotaciones agrarias o industriales –como la de molinos de Avós– es algo que no se puede despreciar. Por supuesto que nada sabemos documentalmente y, por consecuente, nada podemos afirmar, pero llama la atención que no se haya encontrado ni una referencia a los bienes de Luna (26 campos, 12 viñas, linares, parideras, casas, convento, iglesia, etc.), Almudévar (10 campos), Avós (13 huertos, 11 viñas, varios molinos harineros y batanes), la villa y las iglesias de Arniellas, de Algás, Arnasillo, parte de las salinas de Naval, el gran molino de Chimillas, Pertusa (varias casas, más de 12 viñas, molinos, campos, arboledas, pastos, etc.), Puivicién (casas, campos, pastos) y Tabernas (casas, viñas, huertos, campos, etc.), además de posesiones de menor importancia en muchos otros lugares. Aunque algunas de las villas templarias hubieran ya desaparecido en el siglo XV, al menos, seguiría la jurisdicción sobre sus términos, como sabemos que ocurre con Baibién y Loreto, así que no puede descartarse que la carencia de noticias respecto a ellas y a las grandes explotaciones se deba, entre otras razones, a haberse desgajado del patrimonio de la encomienda. Solamente hay un documento que permite sospechar el control sanjuanista sobre algunos de los bienes del somontano de Barbastro y Sobrarbe. Se trata del nombramiento de procurador del comendador hecho al clérigo de Alquézar Juan Dueso en 1458³⁴ para cobrar los derechos del Temple *en todas las montanyas començando en el lugar de Salas de Barbastro y dacy en cualesquiere villas e lugares...* ¿A qué villas y lugares podría referirse? Tal vez a los bienes de Colungo, Naval, Arniellas, Jánovas y Muro de Solana, que son los situados al norte de Barbastro³⁵. Muy poco, realmente, para todo lo que poseyó el Temple en el Altoaragón.

No perdemos la esperanza de encontrar algún documento que dé luz sobre el asunto, pero, de momento, es todo cuanto se puede aportar.

³⁴ AHPH, prot. 94, ff. 436 y 437r-v.

³⁵ CONTE: *La Encomienda...*, op. cit.

3.2. Sistema de explotación

Control directo

Aunque la mayor parte del patrimonio parece que fue explotado de forma indirecta por medio de arrendamientos, tenemos datos para afirmar que algunas de las explotaciones agrarias seguían bajo control directo de la encomienda. Es verdad que las citas documentales se refieren a campos en Pompeín que, según reconoce el instrumento, habían estado abandonados desde hacía más de cien años, que es tanto como decir desde que pasaron a los sanjuanistas, lo cual es significativo de hasta qué punto se había deteriorado la economía templaria. Pero lo más chocante es que se trata de tierras a las puertas de la ciudad y con riego, por lo que no deja de extrañar que hubieran estado improductivas durante todo ese tiempo. Es difícil entender el desinterés de los sanjuanistas por unos campos que habían estado en plena producción hasta su traspaso a la orden, aunque una explicación pudiera ser la crisis demográfica por la que atravesaba la ciudad desde mediados del siglo XIV. Así, pues, aunque bajo control directo de la encomienda, no podemos considerar que aquellas tierras fueran un medio de producción en el sentido estricto de la palabra desde el momento en que estaban improductivas y no reportaban ningún beneficio, al menos hasta que fueron cedidas a treudo. Sin embargo, el documento de 1416 de cesión de uno de los campos de Pompeín (se verá en el apartado *Intentos de reactivación económica*) manifiesta con claridad cómo las tierras de la encomienda en el territorio de Pompeín están explotadas por medio de tenentes –*tierrastenientes*, dice el instrumento– que pagan el seteno de los frutos *directamente* al comendador.

Un buen número de los bienes que aparecen en la documentación estudiada se refieren, como ya vimos, a la ciudad de Huesca o a sus inmediaciones, y muchos de ellos se nos presentan sometidos a censo o en alquiler y bajo control directo del comendador, aunque no faltan explotaciones alejadas de la ciudad en las mismas condiciones, como son los casos, antes vistos, de la Almunia de San Jaime y de las tierras al norte de Barbastro, para cuyo control se nombra procurador del comendador Çaplana a Juan Dueso. Por lo que la documentación nos permite saber, el sistema preferido para la explotación era la cesión a treudo, y así vemos cómo el comendador o su procurador se *enparan* de huertos, campos,

casas, viñas y una era por impago del censo o incumplimiento de las condiciones del contrato de cesión. Esas condiciones sólo las vemos reflejadas en los ejemplos citados más adelante (en el apartado *Intentos de reactivación económica*) de la puesta en explotación de los campos de Pompién: pago de una parte del fruto, mantenimiento de la explotación y posibilidad de venta con pago de una fadiga y derecho preferencial para la encomienda. Sin embargo, los casos de “enparamiento” nos hablan siempre del pago de un treudo en metálico. No parece que los tenentes fueran cumplidores en sus pagos, y el comendador Antón Pérez Çaplana lleva a cabo un buen número de “enparamientos”³⁶.

El sistema de alquiler también se ve reflejado en la documentación. Los documentos que hacen referencia a “alcavalas” son cuatro, todos ellos del comendador Çaplana, que, sin duda, debió de llevar a cabo una buena labor económica en la encomienda en su larguísimo mandato de más de 20 años. El horno aparece citado en 1445 y en 1464³⁷. En la primera fecha, el alquiler se hace por un año y el pago de 50 sueldos, amén de la obligación de cocer el pan para el procurador del comendador, que es quien lleva a cabo la operación. En 1464, el alquiler se hace por tres años y por 70 s. anuales, incluyendo la obligación de cocer para la casa de los sanjuanistas. Como puede verse, la alcabala es por un periodo muy breve, sin duda porque el horno era altamente rentable y un medio codiciado al que no faltarían pretendientes, cosa que no es tan evidente en las explotaciones agrarias, que casi todas ellas debían de estar sometidas a censo, a tenor de los datos documentados. El interés del horno queda bien patente en el aumento del alquiler que se observa entre la primera y la segunda fecha: un 40%.

Algo más largos son los dos arrendamientos de bienes agrarios, ambos en Pompién. En 1444³⁸ es una viña en Pompién del Hospital, “alias Pompenillo”, y en 1460³⁹ es el monte de Pompién Blanco y de Pompenillo. En ambos casos el tiempo es de cuatro años. Por la viña se paga una cantidad bien modesta (11 sueldos), quizás porque, como ya se

³⁶ A H P H, prot. 202, ff. 68r-v, 75r-v; 83, ff. 304v, 55r-v; 137, f. 19r; 90, f. 240v; 95, f. 382r; 100, f. 10r-v.

³⁷ A H P H, prot. 84, f. 223r; 101, f. 48r.

³⁸ A H P H, prot. 83, f. 467r.

³⁹ A H P H, prot. 248, f. 142r-v.

ha dicho, no debía ser fácil encontrar trabajadores para el campo. Por los herbajes, pastos y “beurages” de Pompeín se pagan 350 sueldos al año, que parece una cantidad relativamente alta si tenemos en cuenta que el término es bastante pequeño y los pastos escasos, ya que casi todo él son tierras de cultivos; posiblemente, los herbajes y pastos no fueran apenas más que los sotos junto a la Isuela y los rastrojos o los campos en reposo. No cabe duda de que la proximidad a la ciudad justifica un arrendamiento de esas características.

Los doce casos documentados en Huesca, los cuatro de Pompeín y el de la Almunia de San Jaime son todas las referencias a bienes bajo control directo del comendador. En general, los censos pagados por estos bienes no parecen muy altos, y van desde los 18 dineros que rinde el patio del barrio de los Pelaires a los 28 de un huerto y una era en Las Menoretas (Almeriz), bienes citados con anterioridad. Parecen cantidades bajas, pero ha de tenerse en cuenta que el Temple oscense tuvo, como mínimo, 130 campos, 46 casas, 32 huertos, 16 tiendas, 57 viñas, más de 10 molinos, las villas de Baibién, Arnasillo, Huerrios, Algás, Loreto, Arnielles, la mitad de Miquera; las iglesias de Algás, Arnasillo, Almunia de doña Altabella (o de San Jaime) y derechos en la de Arniellas; las almunias de doña Altabella y de Pompeín de don Artal; bienes sin especificar en Ayerbe, Biel, Ejea, Murillo de Gállego, Muro de Solana, Robres y Artieda, además de posesiones de menor importancia como eras, parideras, etc. (CONTE: *La Encomienda...*). De todo ello no sabemos cuánto pudo haber llegado a los sanjuanistas ni cuánto estaba bajo su control directo, pero de lo que no cabe duda es de que el beneficio que reportaba era necesariamente muy sustancioso, como lo demuestran los casi 20.000 sueldos anuales que llegan a pagar los arrendatarios, como luego veremos, a lo que habría que añadir los censos y alcabalas recibidos directamente por el comendador.

Intentos de reactivación económica

Parece ser que superada la crisis del siglo XIV se pensó en explotar tierras que por su proximidad a la ciudad y por la calidad y condiciones –llanas y con regadío– resultaban atractivas. Así se explica que en 1416 el comendador Bernardo de Morties⁴⁰ se decidiera a poner en explotación un

⁴⁰ A H P H, prot. 2.887, ff. 119r-125r.

campo en Pompién Blanco, junto a la Isuela. El campo parece que estaba abandonado, puesto que se dice que *del qual canpo probeyto ninguno no sende seguía a la dita comanda*. Para la explotación se recurre a la donación a treudo del seteno de la cosecha, que, según dice el documento, es lo que *los hotros tierratenientes en el dito lugar de Ponpien fazen*. Lo mismo ocurre en 1449⁴¹, cuando el comendador Antón Perez Çaplana da a treudo perpetuo un yermo en Pompién, dentro del territorio de la ciudad, *del qual proveyto alguno no'nde havido de cient anyos aqua*, para que sea plantado de viña. Las condiciones del contrato obligan a pagar al arrendatario tan sólo 6 sueldos anuales y a mantener el campo en buenas condiciones. Un treudo tan bajo sólo puede explicarse por el deseo de revalorizar unas tierras abandonadas con un cultivo de alto valor económico por su orientación comercial. La importancia de la vid sigue siendo considerable en la Huesca del siglo XV, y baste como prueba lo que supone el arriendo del “viñedo del Temple”, como se ve en el apartado de *Los arrendamientos*.

Esta reactivación de las explotaciones agrarias es visible también en otras tierras que fueron templarias, como es el caso de la villa de Miquera, expuesto con anterioridad.

Tal vez fuera esta voluntad renovadora lo que condujo también al riguroso control de los treudos que el comendador Çaplana llevó a cabo. Da la impresión de que la figura de este comendador pudo suponer un renacer económico del patrimonio templario, aunque es posible que ésta sea una impresión falsa nacida de los abundantes documentos relativos a su largo mandato y la ausencia de datos de otros responsables de la encomienda. En cualquier caso, es bastante significativa esa ausencia y obliga a pensar en una escasa actividad.

Muy interesante es otro documento de 1448 de Antón Pere Çaplana⁴² en el que lo vemos, como comendador del Temple, haciendo una comanda a Lorenza Pardinilla de 5.000 sueldos. Realmente se trata de un préstamo encubierto en el que el interés, por ilegal, no se descubre; sería, sin duda, un préstamo menor de lo que se recoge en el documento, y la diferencia

⁴¹ A H P H, prot. 134, ff. 80v-82r.

⁴² A H P H, prot. 88, ff. 65r-66r.

sería el interés real. Estamos ante una pignoración o préstamo con garantía, porque la receptora *obliga* casas en Ramián y una viña en el Real, además de bienes muebles e inmuebles. Tradicionalmente, el Temple había actuado como prestamista, y en la encomienda de Huesca hay algunos ejemplos significativos de préstamos similares al que comentamos (CONTE: *La Encomienda...*, p. 237 y ss.), pero no se tiene noticia de ninguno del calibre del que ahora estudiamos. Lo más chocante del préstamo hecho a Lorenza Pardinilla es que se realice en nombre del Temple y no del Hospital. En cualquier caso, este préstamo pone de manifiesto una actividad económica que movía sumas de dinero muy considerables, porque cinco mil sueldos en un préstamo es una cantidad realmente poco frecuente.

Los arrendamientos

No cabe duda de que la mayor parte del patrimonio de la encomienda quedaba fuera del control directo de la orden y era arrendado. Hay noticias de varios arrendatarios⁴³. No sabemos por cuánto tiempo se hacían los arrendamientos ni, tampoco, qué parte de la encomienda abarcaban. A pesar de ello, parece que aunque los documentos hablen de “arrendadores de la encomienda” esto no debe tomarse literalmente, pues en las mismas fechas que aparecen arrendatarios aparentemente de todo el patrimonio, sabemos –como ya se ha expuesto– que parte de ese patrimonio estaba bajo el control directo del comendador y era alquilado o entregado a censo. El hecho de que el procurador del arrendatario se “enpare” de huertos y casas⁴⁴, tal como hacía el comendador con otros bienes, parece indicar que el conjunto de la encomienda estaba claramente dividido en dos partes: una explotada por medio de arrendatarios y otra controlada directamente por el comendador.

Lo que rendía la parte cedida en arrendamiento es posible saberlo sólo parcialmente; no se ha conservado ningún documento de arrendamiento,

⁴³ Francés Güerri en 1442 (AHPH, prot. 202, f. 74r), Francés Bayona en 1443 y 1444 (prot. 82, f. 34; 83, ff. 98v, 104r-v, 105r; Domingo Lanaja y Ramón Sangüesa en 1453 (prot. 131, f. 64r), Abdalla y Mahoma Abenamir en 1456 (prot. 254, ff. 313v-314r), Mahoma Abenamir en 1458 (prot. 94, f. 430r-v) y Gil de Rosillo en 1464 (prot. 101, ff. 119v-120r).

⁴⁴ AHPH, prot. 83, ff. 104r, 104v, 105r. Año 1444.

pero sí se han encontrado noticias de pagos parciales que, por lo sustanciosos, pueden dar una idea de la riqueza de los bienes templarios. Al respecto, sabemos que en 1453⁴⁵, los arrendatarios Lanaja y Sangüesa dan al comendador los 1.100 sueldos de la *responsion* que la encomienda paga anualmente al castellán de Amposta. Pero más significativo es el documento de 1456⁴⁶ en el que se explicita que Abdalla y Mahoma Abenamir pagan la tanda de octubre del arriendo que monta a 10.000 sueldos, aunque, por lo que dice el documento, parece que el arrendamiento subía algo más, cuando habla de *recebir e cobrar la resta de la dita arendación juxta el tenor de los capitoles de aquella*. Por otro lado, todo indica que el dinero corresponde a una tanda nada más, porque en un documento de 1458⁴⁷ vemos a Mahoma Abenamir pagando por adelantado 2.000 sueldos de la tanda de abril del año siguiente. Por el tiempo transcurrido todo invita a pensar que se trata del mismo contrato de arrendamiento, así que se pagaría en dos tandas –cosa habitual–, en octubre y abril, lo que supone un arriendo anual por encima de los 20.000 sueldos. De los 10.000 s. que pagan los arrendatarios en octubre de 1456, una parte corresponde a bienes sanjuanistas, concretamente 700 sueldos por la vendimia; el resto corresponden a la vendimia del Temple (1.000 s.), a la tanda de las rentas reales (500 s.), y el resto no se especifica. Aunque los documentos no son muy ricos en datos, lo que aportan es suficiente para hacernos una idea bastante aproximada de lo que suponía la riqueza controlada por los arrendatarios. Si a ella sumamos la controlada directamente por el comendador, no cabe duda de que, aun a pesar del posible desmembramiento y pérdida de bienes del antiguo patrimonio templario, lo que restaba en poder de los sanjuanistas era de un volumen realmente respetable.

4. CONCLUSIONES

- 1.º De lo que fue el patrimonio templario de Huesca, la mayor parte se incorporó al patrimonio del Hospital oscense, si bien hay constancia documental de que parte de él había sido vendido por el rey tras la incautación, mientras otros bienes fueron a manos sanjuanistas pero

⁴⁵ A H P H, prot. 131, f. 64r.

⁴⁶ A H P H, prot. 254, ff. 313v-314r.

⁴⁷ A H P H, prot. 94, f. 430r-v.

no de la encomienda de Huesca, como el caso de Miquera, que fue incorporada a Sigena.

- 2.^o En el siglo XV se sigue hablando de encomienda templaria como prueba evidente de la distinción que los sanjuanistas hacían de lo heredado del Temple y de su patrimonio propio.
- 3.^o Parece ser que la mayor parte de los bienes de la encomienda fueron explotados por terceros por el sistema de arrendamientos, si bien es posible observar el control directo en bienes urbanos o en las inmediaciones de la ciudad, sometidos éstos a alquileres de corta duración, frente a la donación a treudo perpetuo tan frecuente en las explotaciones agrarias.
- 4.^o Todo parece indicar que hay una reactivación económica en el patrimonio templario a mediados del siglo XV y un mayor control sobre los bienes cedidos a treudo, obra del comendador Antón Pérez Çaplana.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1.

1416, 22 junio, Huesca⁴⁸

El comendador del Temple da a Belenguer de Corcolla un campo en Pompién Blanco para que lo explote al séptimo. En 1506 se plantea el problema de si dicho campo está ubicado en Pompién o en Huesca.

AHPH, prot. 2.887, ff. 119r-121r.

Sepan todos que yo don fray Berni de Murties..., comendador que so de las casas del Espital de Sant Johan de Jherusalem de la ciudat de Huesca que fueron del Temple, de mi cierta sciencia, por melorar los trehudos, vienes et rendas de la dita comanda, con aquesta present carta publica firme, et perpetuament valedera, et en presencia de buenos, hombres do e luego de present libro a la voz e a seteno, a generacion, perpetuament, a vos Velenguere de la Corcolla, vezino de la dita ciudat de Huesca, hun campo que la dita comanda ha sitiado en termino de Pompian Blanco que yes de la dita comanda, conffrontant con hotro campo de la dita comanda et con el rio de la Ysuella et con el abrebadero; del qual campo probeyto ninguno no sende seguia a la dita comanda. Asi como las ditas confrontaciones circundan, ençarran e departen de cada una part enderedor el dito campo, asi yo do a vos aquel a seteno, a generacion a todos tiempos, perpetuament, con entradas e exidas suyas, aguas, dreytos, cequias, margines e regos, arboles fructiferos et non fructiferos, dreytos e pertinencias al dito campo pertenecientes; asi con cartas como sines de cartas por qualquiere casso, dreyto, titol, manera o razon, empero con las condiciones infrascriptas e cada una dellas. Primerament, que vos dito Velenguer, e aquellos que por tiempo daqui abant thomaran e posieran el dito campo, siades tenidos dar e pagar e fer fazer et seteno de qualquiere fructo que Dios dara en el dito campo en cada un anyo a mi dito comendador e al comendador que sera por tiempo de la dita comanda, segunt que los hotros tierratenientes en el dito lugar de Pompian fazen. Et si en algun tiempo // querredes vender el dito campo, siades tenido de fazerlo a saber a mi e al comendador que sera por tiempo de la dita comanda diez dias antes de la vendicion de aquel; et si retener en nos lo queremos, que lo podamos haver cinco sueldos menos del precio que hotra persona alguna verdaderament se ofrecera dar en aquel. Et se retener en nos no lo queremos, que lo podades vender a qui vos queredes, paguando a nos cinco sueldos por la fadiga, ecepto ad aquellos que de dreyto e de fuero son vedados, mas a vuestras consemblantes, en qui sia salvo et seguro el dito trehudo et tienguan las ditas condiciones e

⁴⁸ Copia hecha en 1506.

cada una dellas. Et si por ventura cessades pagar el dito seteno a mi et al comendador que sera por tiempo, que yo o el comendador que sera por tiempo nos podamos enparar el dito campo et posesion de aquel por nuestra propia actoridat sines licencia de jufe alguno. Et vos, dito Velenguer, teniendo, conpliendo et obserbando las ditas condiciones et cada una dellas et paguando el dito seteno como dito yes, quiero yo dito comendador et firmement atorgo et confieso que vos dito Velenguer, fillos e fillas vuestros et toda vuestra generacion et postredidat (*sic*) et qui vos queredes, mandaredes et hordenaredes, daqui abant hayades, tenguades e posiadades perpetuament el dito campo por dar, vender, enpenyar et camiar, alienar e por fazer de aquel a todas vuestras voluntades, con la carga del dito seteno et condiciones sobreditas e cada una dellas, segun que en semblant contrato mellor mas sanament et mas probeytosa puede et deve seyer dito, escripto e entendido a probeyto, salvamiento, sano et sincero entendimiento vuestro et de los vuestros et de aquellos que vos queredes, mandaredes et hordenaredes. Et prometo et me hobligo yo dito comendador de tener, mantener et defender vos en pafefica posesion del dito campo // perpetuament, vos paguando el dito seteno et teniendo las ditas condiciones et cada una dellas, dius obligacion de los trehudos, vienes, rendas de la dita mi comanda, mobles e sedientes, habidos e por haber en do quiere sean. Et yo dito Velenguer de la Corcolla, qui present, con acion de gracias, recibo a seteno, perpetuo, a generacion de vos dito comendador el dito campo de parte de suso conffrontado, con la carga del dito seteno et con las ditas condiciones e cada una dellas. Et prometo et me hobligo yo dito Velenguer de dar e pagar perpetuament el dito seteno al dito comendador e al comendador que sera por tiempo, segunt dito yes, et tener las ditas condiciones et cada una dellas dius obligacion de todos mis vienes mobles e sedientes, habidos e por haver en todo lugar.

Ffeyto fue esto en la ciudat de Huesca a XXII dias del mes de junio, anno a Nativitate Domini Millessimo CCCC^o sexto decimo.

Testimonios son desto: Pierres della Tramulla e Ferrer Aramon, habitantes en la dita ciudat. Sig(+)^o no de mi, Sancho Soas, habitant en la ciudat de Huesca, notario publico por actoridat del sennor rey por todo el regno de Aragon, qui a las sobreditas cossas present fue et aquesto scribie en el present libro de mi propia mano et con mi signo signe en testimonio de las sobreditas cossas.

Sig(+)^o no de mi Jayme Navardun, habitant en la ciudat de Huesca e por actoridat del sennor rey notario publico por todo el regno de Aragon, qui la present carta de su horiginal instrumento de tributario por el dicho Sancho de Soas recebido e testificado et sacado de hun libro antiguo donde ay muchos hotros actos testeficados por el dicho Sancho Soas // en paper scripta, saque e escribie de mi propia mano e con el dicho horiginal conprobe e con mi acostunbrado signo signe. //

Testes recepti pro parte comendatori Templi Osce

Et primo, honorabilis Lupus de Mendoça, agricultor Osce, testificavit pro dictus juratus.

Et primus fuit interrogatus super primo articulo. Dize ser berdat lo contenido en el dicho articulo. Esto sabe porque ha bisto las buegas.

Interrogatus super 2.^o articulo dize ser berdat lo contenido en dicho articulo, y esto sabe del tiempo que bivia con el s[enyor] de Pompnien, que abra quatro anyos poco mas o menos e no de mas tiempo.

Interrogatus super 3.^o, dize que lo ha huido dezir y también que lo ha bisto asin administrar y rregir a su procurador como tenencia del comendador e heredades, y esto del mismo tiempo aqua.

Interrogatus super 4.^o, dize ser berdat que del mismo tiempo aqua el procurador del comendador recibe y a rrecebido el seseno de los campos y heredades que stan dentro las buegas del dicho lugar de Ponpien Blanco et esto que el lo ha bisto segararlo y lebarlo los de Ponpien y de Huesca y Molinos a la era del comendador.

Item super 5.^o articulo dize lo contenido en aquel ser berdat. Esto dize lo sabe y que lo ha bisto en las buegas del dicho lugar de Ponpien Blanco, y stan dichas heredades dentro de aquellas. Et dize que luego como entro como moço con el dicho señor del Ponpien le dixieron como dichos campos eran de Ponpien del comendador, y esto le dixo Ximeno, hun casero del dicho sennor de Pompnien.

Item super VI.^o, dize que es berdat que el mismo anyo que entro moço con el s[enyor] de Ponpien, Ximeno, el casero que tenía, y este depositant // lebaron de los campos que esta la quistion levaron hun camino⁴⁹ o dos de trigo con tres azemilas, drechos de los dichos campos, a la era del comendador. Et esto sabe porque el mismo lo lebo y que el Ximeno dixo que eran drechos del comendador.

Honorabilis Johanes de Santo Domingo, agricultor Osce, testimonium presentatus juratus, et cetera.

Interrogatus super primo articulo dient contentum in articulo fore verum.

Interrogatus super 2.^o articulo dize lo contenido en dicho articulo es verdat, y esto de XI o XII anyos aqua los ha visto continuament asi et segunt en el dicho articulo se contiene, salbo, dize, en hun anyo que fue official Joan del Molino se mudo una buega que stava por entre el campo de mosen Francisco Biota y entre campo de la senyora de Sietemo yban dichas buegas y las mudaron al suelo del campo de mosen Francisco, y entro todo el campo en el termino de la ciudat y asi sesta oy.

⁴⁹ La lectura es confusa, pero la palabra *camino* significa *carga* o *viaje* y tiene un sentido perfecto en el contexto.

Interrogatus super 3.^o dize que del mismo tiempo aqua se le acuerda a este depositant dicho lugar y terminos, segunt arribba es dicho y con las heredades, es del dicho comendador, et asi lo a siempre uydo dezir y lo dixo este depositant, Ramon Gil e Martin de Guillamon de Ponpien, e diqua aqua por tales los ha tomado. //

Interrogatus super 4.^o articulo dize lo contenido en dicho articulo ser berdat, et esto, dize, lo sabe del mismo tiempo que se le acuerda arribba, ynde ha visto levar este depositant por muchas vezes a los tierrastenientes el seseno de dichas heredades y lo han de levar a la era del comendador.

Interrogatus super 5.^o articulo responde y dize lo contenido en dicho articulo ser berdat. Esto dize lo sabe porque ha fecho este depositant deguellas en los campos de la quision, que conffruentan con el abebrador, e que le dixieron Ramon Gil y Martin de Guillamon le demostraron como iban por ay las buegas e que de ay adentro todo podia penyorar como termino de Pompien del Comendador, et al Martin de Guillamon fizo una deguella este depositant hay y al *embudero* (?) de Ponpien.

Interrogatus super VI.^o articulo dize se acuerda a este depositant abra cinco o seis anyos poco mas o menos que de los dichos campos que stan en disputas con hun moço de Martin de Arag lebaron el seseno de dichos campos a la hera del comendador et apres, porque se dezia no pagaban seseno, por mandado de los oficiales tomaron el dicho seseno a los mismos campos et se lo dixaron hay; lo quende fizieron o no, no lo sabe, et que mas no y sabe. Per juramentum. //

Honorabilis Martinus Ximenez, Osce. Testis presentatus juratus, et cetera.

Interrogatus dictus testis super primo articulo responde ser berdat lo contenido en dicho articulo.

Interrogatus super 2.^o articulo dient no y sabe res.

Interrogatus super 3.^o, que ha huido dezir y crehe quel dicho lugar, termino y heredades dentro las buegas del dicho lugar son y pertenescen al comendador del Temple, y este depositant tiene hun campo en el termino de Ponpien del Comendador y paga el seseno y decima y primicia al comendador.

Interrogatus super 4.^o articulo dize ser berdat lo contenido en aquel y esto por quanto como dicho ha el ne paga seseno ynde ha visto pagar a otros labradores y lebarlo a la era del comendador.

Interrogatus super V.^o articulo dize no y saber cosa alguna, salbo huyo dezir a Mateu y Ramon Gil y otros el comendador havia dado aquel paso que tiene agora la ciudat para abebrador y la ciudat dio al comendador otra tanta tierra poco mas o menos. Otro de cierta sciencia no y sabe.

Interrogatus super VI dient nichil scire. //

Honorabilis Johanes Carnoy, civis civitatis Osce, testis predictus juratus.

Et primo fuit interrogatus super primo articulo. Responde y dize ser berdat lo contenido en dicho articulo.

Interrogatus super 2.^o articulo dize ser verdat que en dias este depositant, siendo jurado, fueron el justicia que era Almarbet y este depositant con otras personas et hay porque stavan en disputas el comendador con la ciudat sobre los campos de Alcanyz y del señor de Ponpien, ay se determino por antiguos labradores eran en el termino de la ciudat, e asi plantaron buega cerqua la cequia que ba a Ponpien Muço, de forma que los dichos campos sabe quedaron en el termino de la ciudat. Et fecit per juramentum.

Interrogatus super 3.^o fore verum salbo de los campos que arrjba ha dicho son en el termino de la ciudat.

Interrogatus super 4.^o responde y dize que es verdat de los que stan en el termino del comendador de Ponpien y Ponpiniello pagado en la era.

Interrogatus super V.^o nichil scire.

Interrogatus super sexto dize nichil scire. //

El dicho Loppe de Mendoça comparescio ante los honorables oficiales et dixo que en su deposicion arriba fecha havia depositado como de los campos que estan en disputas el comendador con el s[enyor] de Ponpien havian levado el y Ximeno drechos al comendador; et agora el ha reconocido dichos campos y dize que los drechos que lebaron este depositant y Ximeno eran drechos de otros campos que stan de alla del rjo et no de los que stan agora en quistion. Esto dize porque los ha depues de depositado idos a beber. Et fecit per juramentum.

Honorabilis Martinus de Porras, habitador civitatis Osce, testis pro dictus presentatus juratus, et cetera.

Et primo fuit interrogatus dictus testis super primo articulo qui respondit et dixit ser berdat lo contenido en dicho articulo porque sabe las buegas.

Interrogatus super 2.^o articulo responde y dize ser berdat que las buegas contenidas en dicho articulo sabe estan de XX o XXV años aqua segunt agora se stan. E berdat que abra XX o XXV años que, siendo Ramon de Sanguesa prior de jurados visitando las buegas, sabe ese depositant como vinieron hay el prior de jurados y Martín de Arana que stava ay por el comendador del Temple y vinieron en disputas de la entrada para l abebrador de dos faxas de tierra // que hoy pretiende el s[enyor] de Ponpien la dicha tierra era suya y el comendador o su procurador también, e asi stando sabe se concordo ay que dexasen hun y l otro sendos pedaços de tierra para entrar a l abebrador, y asi dexaron la dicha tierra, la qual oy sesta yerma, et sabe que de hun campo de Bernart de Calasanz, hermano de Marquo de Calasanz, le fizieron dexar por la grant tala que si fazio que no podia entrar ni salir ganado que no diese ay, e asi sesta oy en dia, y asi cierto ponieron concordades.

Interrogatus super 3.^o articulo dize ser berdat lo contenido en el dicho articulo asi et segunt en dicho articulo contiene.

Interrogatus super 4.^o responde y dize ser berdat lo contenido en dicho articulo porque asi lo ha visto praticanar.

Interrogatus super quinto articulo responde y dize que las heredades contenidas en dicho articulo stan y conffruentan segunt en el dicho articulo se contiene, y esso sabe porque los ha visto assi, et que las buegas antigas siempre este deposant las ha bistas que ban por la cequia asuso que conffruenta con termino de la ciudat, e que la buega mayor sta y se troba en el canton del campo del dicho Agudos et de alli responde a la Ysuela. //

Honorabilis Arnaldus de Arans, testis pro dictus presentatus juratus et cetera.

Et primo fuit interrogatus super 2.^o articulo. Responde y dize ser berdat que de X anyos aqua este deposant ha bisto las buegas que parten del dicho Ponpien Blanco y del termino de la ciudat y del Ponpien Muço han stado y stan oy en dia que conffruentan y designan entre el termino de Ponpien Muço y del comendador y a la buega de la ciudat diqua la Ysuela y abebrador por cequia que va entre Agudos y las buegas del comendador y de la ciudat.

Interrogatus super 3.^o et quarto, fore verum, etcetera.

Interrogatus super quinto articulo reponde y dize que las heredades y campos sobre los quales ay contencion entre las partes stan sitios segunt en el articulo se contiene y stan dentro del termino de Ponpien Blanco. Et fecit juramentum.

Interrogatus super VI.^o responde y dize que este deposant como administrador de los sesenos del comendador ha recebido el seseno de los campos que stan en contencion y esto por dos vezes, et que abra esto unos seis o siete anyos poco mas o menos, et que por donde dize Marquo Calasanz que ban las buegas nunca este deposant las ha visto diqua hoy. //

Honorabilis Martinus Doncel, civis civitatis Osce, testis pro dictus presentatus juratus.

Responde y dize que sabe porque en dias pasados siendo jurado fue con otros oficiales y ciudadanos y labradores visitando las buegas, fueron al abebrador et dezian que las buegas havian de ir por el campo Calasanz, y asi fizieron unos *murruenyos* (?) de tierra en senayl de buegas, y que alli buegas de piedra no y havia ante, o no lo sabe. Per juramentum.

2.

1430, 11 diciembre, Torres de Montes

Bernardo de Morties, comendador, recibe de Pedro Martínez dos

cahíces de trigo del treudo de la Almunia de San Jaime (antigua Almunia de doña Altabella), próxima a Pertusa.

AHPH, prot. 32, f. 5r.

Dia lune XI decembris in loco de Torres de Montes

Die qua supra. Quod yo Bernardi de Morties, comendador qui so de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, de mi cierta sciencia otorgo haver habido e recebido en poder mio de vos don Pero Martinez de Santa Scilia, rector de la iglesia del lugar de Torres de Montes, dos cafizes de trigo mesura d Uesca, los quales vos feytes de trehudo perpetuo a mi, como comendador sobredito, en cada un anyo por el mes de agosto por la Almunia que vos havedes et terminos de aquella, clamada la Almunia de Sant Jayme, sitiada cerqua la villa de Pertusa; los quales dictos dos cafizes de trigo que vos agora havedes a mi pagados e livrados de dito trehudo son del mes agosto mas cerqua passado del presente infrascripto anyo. Et con esto atorgo haver recebido e complidament seyer pagado del dito trehudo del present anyo e de todo el tiempo passado. Et prometo e me obligo seyer a vos ende autor e guardar vos ende de danyo dius obligacion de los trehudos e bienes de la dita comanda, mobles y sedientes, andequier sian, renunciando toda excepcion de frau e enganyo de no haver habidos e non recibidos en poder mio los dos cafizes del dito trehudo de vos segunt dito yes. Et en testimonio de verdat fago vos aquesto publico alvaran firme e valedero por el notario dius scripto.

Testes: Martin de Buen, vezino de Torres de Montes, e Pedro de Fita, habitant en la ciudat de Huesca.

3.

1444, 31 marzo, Huesca

El procurador del arrendador del Temple se empara de un huerto en Cerbatiella por treudo fallido.

AHPH, prot. 83, f. 105r.

Eodem die, Osce. Dentro en hun campo sitiado en el termino de la dita ciudat clamado la Cerbatiella que affruenta con campo de Johan d Escario e con plantero de Aznar de Bolea, quondam, presentes mi, notario, e los testimonios infrascriptos, comparecio e fue personalment constituido don ffray Martin de Cerisuela, procurador del honorable don Ffrances Bayona, arrendador de la comanda del Temple de la dita ciudat, el qual se emparo del dito campo e posesion de aquel, e en sinyal de posesion cavo en el dito campo, et cetera. Petens fieri publicum instrumentum large.

Testes: Jayme Ffrances, mercadero, e Pedro Ferrando, scudero Osce.

4.

1444, 15 diciembre, Huesca

El procurador del comendador "alcabalea" una viña templaria en Pompenillo al vicario de Pompién por cuatro años y 11 sueldos anuales.

AHPH, prot. 83, f. 467r-v.

Eodem die, Osce, Yo Martin Arans, ciudadano de la ciudat de Huesca, asi como procurador qui so del muy honorable don ffray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, et cetera, en el dito nombre arriendo siquiere alcavaleo e do a lavor e alcavala a vos don Pedro de Bubierca, vicario del lugar de Pompien, la mitat de una vinya sitiada en el termino del lugar de Pompien del Spital, alias Pompenillo, que conffruenta con campos del dito lugar e con la otra mitat de la dita vinya, et cetera, la qual mitat de la dita vinya yes enta la part jusana, con las condiciones // infrascriptas e cada una dellas: primerament, siades havido dar e pagar por razon de la alcavala de la dita vinya onze sueldos dineros jaceses pagaderos en cada un anyo por el mes de agosto; item mas, siades havido tener la dita vinya millorada e non pioradda, poddar, cavar e regar en sus tiempos necesarios; item mas, que non podades talar arbol ninguno de su pie, et cetera, e en fin de los quatro años render e relaxar la dita vinya sienes impediment alguno et cetera. Et con esto me obligo tener vos en posesion et cetera. Et yo dito don Pedro recibo ad alcavala e a lavor la dita vinya por el dito tiempo et cetera, con todas e cada una condiciones sobreditas et cetera, et si defallyre en alguna de las condiciones, que vos podades enparar de aquella, et cetera. Fiat large.

Testes: Domingo d Aragon, civis, e Martin de Arnedo, carnicero Osce.

5.

1445, 18 junio, Huesca

Martín de Arán, procurador del comendador, arrienda a Sancho Garrapán y al panadero Vicente de Treviño, ciudadano de Huesca, el horno del Temple por un año y precio de 50 s., con la obligación de cocer cuanto precisen en la casa de Martín.

AHPH, prot. 84, f. 223r.

Alcavala del forno del Temple

Die XXVIII.^a junii, anno qua supra, Osce. Quod Martin de Aran, civis Osce, assi como procurador del honorable don fray Anthoni Pere Çaplana, comendador del Temple de la ciudat de Huesca, rendo e alcavalo a Sancho Garrapan, civis, e a Vicient de Trevinyo, panicero Osce, hun forno de la dita comanda sitiado cerca de la casa de la dita

comanda, que confruenta con las ditas casas del Temple de todo alderredor e con carrera publica et cetera, por tiempo de hun anyo contadero del huyteno dia del mes de julio primero venient dally adelant, et cetera, por precio de cinquanta sueldos, et cetera. Item mas, yes condicion que los ditos Sancho Garrapan e Vicient de Trevinyo sian tenidos cozer franco todo el pan que sera necessario para la casa del dito Martin. Et con esto se obligo tener los en posesion, et cetera. Et los ditos Sancho e Vicient se obligaron pagar los ditos cinquanta sueldos e cozer el dito pan franco, et cetera.

Testes: don Pero Piquer, notario, e Pero Garrapan, lavrador Osce.

6.

1448, 20 marzo, Huesca

Lorenza Pardinilla, viuda del honorable Martín de Albés, tiene comanda de 5.000 s. del comendador Antonio Pere Çaplana.

AHPH, prot. 88, ff. 65r-v a 66r.

Comanda del comendador del Temple

Die XX.^a marcii et anno quo supra, Osce. Quod yo Lorença de Pardiniellya, vidua muller del honorable don Martín d Albés, quondam, ciudadano de la dita ciudat, atorgo, confieso siquiere reconosco e puengo de manifiesto que he havido e recebido e tengo en verdadera comanda puro e deposito e fe mia de vos, el honorable don Ffray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la Comanda del Temple de la dita ciudat, en nombre propio, son a saber cinco mil sueldos dineros jaceses, et cetera, renunciand a toda excepcion de frau, d enganyo, et cetera. Et prometo e me obligo dar, render, et cetera. Et si danyo, costas, et cetera. Renuncio mi judge, et cetera, et al privilegio de la ciudat de Huesca, et cetera. Specialment obligo a vos unas casas sitiadas en la dita ciudat de Huesca, en el quarton de Remian, cerca el barrio del Collyello, que conffruentan con casas de Johan de Sanguesa de dos partes, e con casas de don Jurdan de Miz e con carrera publica, las quales facen trenta sueldos de trehudo al capitol de la seu; e unas otras casas ally mesmo, que conffruentan con casas del dito Johan de Sanguesa e con casas de Martin Boyl e con carrera publica, fazen (*en blanco*) //; item mas, una vinya o parral sitiado en el termino de la dita ciudat clamado el Real, que conffruenta con parral de Jayme Navardun e con la tallyada viellya e con carrera publica, el qual faze trenta sueldos de trehudo al capitol de la seu. Et ultra las speciales condiciones, prometo e me obligo dar, mostrar e asignar bienes mios muebles propios, quitios e desembargados. Renunciamos firmas de dreyto, et cetera. Renuncio (*borrado*) pora vender bienes propios, et cetera. Et no revocando los otros procuradores, constituesco procuradores mios a Gonçalvo de la Cueva, Nicholau de Medina, notario e cives Cesarauguste, et Johan Mulver, scudero habitant Osce; a todos

ensembles e a cada uno dellos por si, etcetera, a comparecer delant el senyor rey, governador, justicia de Aragon, lugartenientes dellos e qualesquiere dellos, a atorgar e confesar la dita comanda pleyto, contestado, et cetera, seyer e contemestre (?) verdat etcetera, et recibir, et cetera. Et encara prometo e me obligo la present procuracion non revocar, et cetera. Et encara // prometo e me obligo en poder del notario infrascripto e juro a Dios e a los santos quatro evangelios, et cetera, en poder del notario infrascripto que por causa de la dita carta de comanda, no pleytare ni pleytar fazere, ni consentire, ni firmare de dreyto contra vos, dito don fray Anthoni, comendador antedito, por qual razon la restitution e paga de la sobredita comanda se podies perturbar; e si lo fazia o fer fazia, quiero seyer havida, tenida e reputada per perjurio manifiesta e infame, et cetera. Fiat large con obligacion de persona e bienes a consello de savios no mudada la sustancia, etcetera, et jura de no revocar la procuracion.

Testes: don Johan d Ordas e Diego de Huesca, escuderos habitantes en la dita ciudat de Huesca.

7.

1448, 6 mayo, Huesca

El castellán de Amposta recibe de los moros de Huerrios, lugar del Temple, 30 s. por razón del “dreyto del capell”.

AHPH, prot. 88, f. 126r-v

Albaran de los moros del lugar de Guerrios

Eodem die, Osce. Quod nos ffray Pere Ramon Çacosta, de la casa del Spital de Sant Johan de Jherusalem, castellyan de Amposta, atorgo e en verdat reconosco haver habido e en poder nuestro realment e de feyto recebido de vos, los alamin, adelantados e aljama de los moros del lugar de Guerrios e singulares de aquel, el qual lugar yes de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, son a saber, trenta sueldos dineros jaceses, los quales erades tenidos dar e pagar a nos por razon e dreyto del capell. Et porque de los ditos trenta sueldos atorgo seyer contento e pagado, queremos e atorgamos // que por el notario infrascripto vos ende sia feyto el present publico albaran firme e a todos tiempos valedero e en tiempo alguno non revocadero, dius obligacion de todos los bienes e rendas de la dita castellyania, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar. Esto fue feyto en la ciudat de Huesca a seys dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini Millessimo quatuorcentesimo quadragesimo octavo. Testimonios fueron desto Johan de Lanata, escudero habitant en el lugar de Pomar del vispado de Lerida, e Martin d Arans, ciudadano de la dita ciudat de Huesca, clamados e rogados.

8.

1449, 9 diciembre, Huesca

Antonio Pere Çaplana, comendador, da a treudo perpetuo de seis sueldos a Juan de Sepúlveda un yermo en Pompién, en la ciudad de Huesca, para que lo plante de viña, ya que lleva cien años sin dar fruto a la encomienda.

AHPH, prot. 134, ff. 80v-82r.

Sia manifiesto a todos que yo fray Anthon Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, atendient e considerant que la dita comanda ha e aver deve hun yermo en termino de la dita ciudat clamado Ponpien, que affruenta con binya de Martin Seral e con binya de Johan de Sepulveda, alias de Castiella, e con cequia vezinal, del qual proveyto alguno no nde havido de cient anyos aqua la dita comanda, ni yo dito fray Anthoni Pere Çaplana, ni persona alguna, ni alguno de los procuradores antepasados ni de sus procuradores que la dita comanda haya havido utilidat alguna; por esto, queriendo entender cierto el proveyto e utilidat de la dita comanda e aumentacion, de mi cierta sciencia, certificado e informado plenament del dreyto de la dita comanda, con tenor de aquesta present carta publica, do, atorgo e de present libro a treudo perpetuo, a dreyto enfiteutico e a generacion, a bos dito Johan de Sepulveda, alias de Castilla, bezino de la ciudat de Huesca e a los buestros e a los qui bos querredes, // mandaredes e ordenaredes, el sobredito yermo de susso confrontado; asi como las ditas conffrontaciones circundan e ençarran de cada una parte el dito yermo, asi yo dito fray Anthoni Pere Çaplana do e luego de present libro a treudo perpetuo, a dreyto enfiteutico e a generacion a bos dito Johan de Sepulveda, alias de Castilla, e a los vuestros e a los qui bos queredes, el antedito yermo todo integrament, con todas sus entradas, exidas, aguas, dreytos e pertinencias ad aquel pertenescientes, podientes e devientes, del cielo entro los abissos por qualquier dreyto, caso, manera e razon; en tal manera e condicion, enpero, que dentro tres anyos del dia infrascripto adelant contados e siguientes siades tenido bos dito Johan de Sepulveda, e quiquiera quel dito yermo tendra e posedira, plantar aquel plantero siquiere binya, e siades tenidos dar e pagar cada un anyo a mi dito fray Anthon Pere Çaplana comendador sobredito e a los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda por el mes de agosto seys sueldos dineros jaqueses, buena moneda corrible en el regno d Aragon, de treudo perpetuo por razon del dito yermo plantero, siquiere binya que sera plaziendo al Senyor Dios, los quales seys sueldos dineros jaqueses conpeçaredes a pagar el mes d agosto primero benient e dalli adelant cada un anyo perpetuament. E siades tenido tener el dito plantero siquiere binya podada, cavada, millorada e non piorada en sus tiempos devidos. Et si en algun tiempo bos o buestros sucesores queredes ben-

der el dito plantero siquiere binya, que lo notifiquestes a mi dito fray Anthoni Pere Çaplana, comendador qui so de la dita comanda, o a los comendadores qui por tiempo seran, e aquella diez dias antes que la bendicion de aquel non faredes; e nos notifiquestes el precio berdadero que por aquel hi daran; et si comprar, haver e retener lo queremos pora proveyto e utilidad de la dita comanda, que lo podamos haver e retener diez sueldos menos del precio berdadero que por aquel hi daran; et si comprar, haver o retener no lo queremos, que lo podades bender a qui queredes, con la carga del dito treudo e de las otras condiciones en la present carta contenidas, excepto a cavalleros, infançones, clerigos, religiosos, lebossos ni a personas privilegiadas e dificiles de convenir, mas a tales e semblantes personas de bos, qui benignament den e paguen el dito treudo a mi dito comendador, e a los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda, cada un anyo; e tiengan, cumplan e observen todas e cada unas cosas e condiciones en la present carta contenidas, pagando enpero a mi dito comendador e a los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda cinco sueldos dineros jaqueses por dreyto de fadiga por cada una begada // quel dito plantero, siquiere binya que sera plaziendo a Dios, venderedes. Et sin mas licencia, en tiempo alguno, bos e buestros successores e qui quiere quel dito plantero tendra a posedera, cessaredes pagando el dito treudo dos anyos cotinuos apres del dito mes d agosto o falliredes en algunas de las otras condiciones sobreditas, que en qualquiere de los ditos casos el dito plantero siquiere vinya encora e sia encorrido en comisso e sia perdido a vos e a los successores buestros e a los detenedores de aquel e adquirido a mi fray Anthon Pere Çaplana, comendador sobredito, e a los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda. E yo dito fray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la dita comanda, e los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda, por nuestra propia auctoridad e sienes de licencia e sentencia de judge alguno eclesiastico e seglar e sines de licencia de encorrimiento de pena alguna, en qualquiere de los ditos casos nos enparemos e podamos enparar del dito plantero siquiere vinya con toda la millora en aquel feyta e trovada, e dalli adelant podamos fazer e fagamos nuestras e de la comanda propias boluntades como et en cosa nuestra e de la dita comanda con las condiciones sobreditas; e bos e los buestros teniendo, compliendo e observando siempre aquellas, queremos e atorgamos que daqui delant bos dito Johan de Sepulveda e los buestros e aquellos qui bos queredes, mandaredes e ordenaredes ayades, tengades, posidades e espleytedes siempre e en todos tiempos pascificament e quieta el sobredito yermo plantero, siquiere binya que sera a Dios plaziendo, e ayades aquel por dar, bender, enpenyar, camiar e alienar e por fazendo a buestras propias boluntades como cosa buestra propia, con la carga enpero del dito treudo e de las condiciones sobreditas, segunt que todo esto millor, mas sanament e proveytossa puede seyer dito e entendido a proveyto buestro e de los buestros; e prometo e me obligo tener, defender e mantener siempre a bos e a los

buestros en pacífica posesion del dito yermo plantero, siquiere binya que sera Dios plaziendo, bos e los buestros teniendo, conpliendo e observando todas e cadaunas condiciones sobreditas dius obligacion de todos los bienes, treudos, rendas e dreytos de la dita comanda, mobles e sedientes, havidos e por haver. Et yo dito Johan de Sepulveda, alias Castiella, qui present so, prendo e recibo de bos, muy honorable e honesto religioso don fray Anthon Pere Çaplana, comendador sobredito, el antedito yermo de susso confrontado a treudo perpetuo, a dreyto enfiteutico e a generacion por los ditos seys sueldos // dineros jaqueses de treudo perpetuo e con todas e cada unas condiciones, las quales e cada unas de aquellas prometo, conviengo e me obligo por mi e por los successores mios tener e conplir e observar, e dar e pagar a bos dito comendador e a los comendadores qui por tiempo seran de la dita comanda cada un anyo perpetuament los ditos seys sueldos de dineros jaqueses de treudo perpetuo por el dito mes de agosto; et de si satisfacer, pagar e emendar bos todos e cada unos danyos e mesiones que por non tener, non conplir e non observar, yo e los successores mios las ditas condiciones e alguna dellas e por demandar, haver e cobrar de mi e de los successores mios el treudo sobredito e partida alguna de aquel del dito plazo adelant bos querades tener e sustener e de todas e cada unas cosas sobreditas tener conplir e observar, e obligo a vos mi mesmo personalment e todos mis bienes mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar. Et por la present carta e esto contenida en ella, renuncio mi judge ordinario e local si ante aquel convenir no me queredes, e sosmeto mi persona e todos mis bienes a la juridicion, choercion e compulsa del senyor rey, senyora reyna, governador general, quantas bezes de aquel justicia d Aragon, lugartenientes dellos e de cada uno dellos e a qualquiere otro judge eclesiastico o seglar delant del qual e de los quales bos mas convenir me queredes. Factum Osce, VIII dezembris, anno a Nativitate Domini M CCCC XXXX nono. Testes: Pero Ferrando, espadero, e Audet de Berges, escudero, familiar del dito senyor comendador, bezinos siquiere abitadores de la ciudat de Huesca.

9.

1450, 6 julio, Huesca

El comendador, como procurador del castellán de Amposta, recibe de los arrendadores de la encomienda los 1.100 sueldos que ésta paga en concepto de responsion a la castellanía.

AHPH, prot. 131, f. 64r.

Sia manifiesto a todos que yo ffray Anthon Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, así como procurador qui so del convento e trasoro de la castellania d Amposta, segunt consta por carta publica que feyta fue en la billa de

Casp a XIII dias del mes d abril l anyo a Nativitate Domini M.^o CCCC XXXX octavo, recebida e testificada por el discreto Johan Albion, abitant en la billa de Casp, por auctoritat real notario publico por toda la tierra e senyoria del senyor rey d Aragon, de mi scierta sciencia e del dito trasoro certificado plenament, atorgo aver avido e recebido en poder mio de los honrados don Ramon de Sanguessa e Domingo Lanaia, ciudadanos de la ciudat de Huesca, e por manos de bos don Domingo Lanaia, rendadores qui sodes de la comanda de Sant Johan de Huesca, aquellos M e cient sueldos que la dita comanda faze de resposion cada un anyo por las calendas de mayo al dito convento e trasoro, los quales M e cient sueldos son de las calendas de mayo primero pasado del anyo infrascripto; e porque de los ditos M e cient sueldos de la dita resposion del dito anyo infrascripto so contento e pagado, quiero que por el notario infrascripto bos ende sia feyto el present publico albaran firme e siempre baledero e en tiempo alguno revocadero, dius obligacion de todos los bienes e rendas del dito trasoro. Facta Osce a VI dias del mes de julio, anno a Nativitate Domini M CCCC quingagesimo. Testes de las sobreditas cosas fueron don Gil de Rosillo, clerigo en la seu de Huesca beneficiado, e Pere Billet, escudero e familiar de casa del dito comendador.

10.

1452, 10 septiembre, Huesca

El comendador del Temple empara un huerto y una era en Almeriz porque los tenentes habían dejado de pagar el treudo anual de 28 sueldos.

AHPH, prot. 137, f. 19r.

Carta Publica

In Dei nomine. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini M.^o CCCC^o LII, dia yes a saber que se contaba a X dias del mes de setiembre, en la ciudat de Huesca, dentro d un guerto e era contiguos sitiados en termino de la ciudat de Huesca clamado Almeris siquiere Las Menoretas, que affruentan con guerto de Bertholomeu de Suelbes e con carreras publicas a tres partes, treuderos cada un anyo al comendador del Temple de la ciudat de Huesca en bente gueyto sueldos dineros jaqueses, en dos tandas pagaderos, la una por el mes de janero e la otra por sant Johan, presentes los testimonios que dius son nombrados, fue personalment constituido el honorable don Gil de Rosiello, procurador qui se dixo del muy honorable mosen Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la dita ciudat de Huesca, el qual dixo que como por los detenedores de los ditos guerto e era fuesse cesado en la solucion del dito treudo e de las otras condiciones contenidas en el contrato original de la dacion a treudo de los ditos guerto e

era, por las ditas razones dixo que de los ditos guerto e era s enparava como de feyto s enparo, e en senyal de posesion entro en los ditos guerto e era e ando e pasio por aquellos e fizo otros actos posesorios pacificament e quieta, e requirio a mi notario que de las cosas sobreditas lende fiziesse e testificasse carta publica a descargo del dito su principal. Testimonios: Ximen Gea e Miguel Serano, estudiant Osce.

11.

1456, 8 octubre, Huesca

El comendador recibe 10.000 sueldos del arriendo de la encomienda que tienen el moro de Zaragoza Mahoma Abenamir y el de Borja Audalla Abenamir.

AHPH, prot. 254, ff. 313v-314r.

Albaran de Audalla y Mahoma Abenamir arriendo

Eodem die Osce. Quod yo fray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, atorgo haver havido e en poder mio recebido de vos Audallya Abenamir, moro de la ciudat de Borja, et de Mahoma Abenamir, moro de la ciudat de Çaragoça, es a saber diez mil sueldos dineros jaceses dependientes, de mayor cantidad, de la arrendación que yo he feito a vos de las rendas de la dita mi comanda, los quales vos sodes tenidos dar e pagar por el quinzeno dia del mes present de octobris e subscripto; los quales diez mil sueldos atorgo haver recibidos en esta manera, es a saber: de la vendema del plantero clamado del Temple que yes de la dita comanda, mill sueldos; et de la vendema de las vinyas de la comanda de Sant Johan de la dita ciudat, setecientos sueldos; et de la tanda de las rendas reales, cincientos sueldos, et por manos de Jayme // Çaplana, ermano, los quales ha recebido en la ciudat de Caragoza, siet mill e huycientos sueldos que suman todos, segunt dito yes, diez mill sueldos. Et porque de aquellos me atorgo que por el notario infrascripto vos ende sia feyto el present publico albaran firme e siempre valedero (*lectura imposible de tres líneas*) demandas, haver, recibir e cobrar la resta de la dita arrendación, juxta el tenor de los capitoles de aquella. Et renuncio a la excepcion de frau e d enganyo e de no haver havidos, non contados e non recibidos en poder mio los ditos diez mil sueldos en la manera sobredita. Esto fue feyto en la ciudat de Huesca a hueyto dias del mes de octubre, anno a Nativitate Domini, Millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo sexto.

Testes: don Johan Rosiellyo, ciudadano, e Abrayme de Marguan, menor de dias, moro de la dita ciudat de Huesca, clamados e rogados.

12.

1458, 15 noviembre, Huesca

Mahoma Abenamir paga al comendador 2.000 sueldos del arriendo de la encomienda de los 4.000 que debe pagar en el plazo de abril próximo.

AHPH, prot. 94, f. 430r-v.

Albaran de Mahoma Abenamir

Eodem die, Osce. Quod el honorable fray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudad de Huesca, atorgo haver havido e recebido del honorable Mahoma Abenamir, moro habitant en la ciudat de Çaragoça, son a saber: dos mil sueldos dineros jaceses, los quales son de aquellos quatro mill sueldos que vos sodes tenido e obligado dar e pagar a mi por razon de la arenda-// cion de la dita comanda, pagaderos por todo el mes de abril primero venient del anyo MCCCCL nono; los quales dos mil sueldos atorgo haver havidos anticipados, et cetera. Et porque de los ditos dos mill sueldos me atorgo seyer contento e pagado, quiero e atorgo que por el notario infrascripto vos sea feyto el present publico albaran firme e siempre valedero e en tiempo alguno non revocadero, et cetera, dius obligacion de todos mis bienes, et cetera. Fiat large.

Testimonios, los ditos don Gil de Rosillyo, clerigo Osce, e Çalema Xama, moro de Çaragoça.

13.

1459, 31 julio, Huesca

Reclamación del comendador ante Antón Burro, beneficiado de la Seo, por haberse llevado de unos campos templarios de Loret varios fajos de trigo y cebada.

AHPH, prot. 95, ff. 313r-314r.

Carta publica del comendador del Temple

Die ultima julii a anno qua supra, Osce, ante la presencia del honorable don Anthon Burro, clerigo beneficiado en la seu de la dita ciudat de Huesca, et encara presentes mi, notario, y los testimonios infrascriptos, comparecio el honorable don Gil de Rosiellyo, clerigo // beneficiado en la dita seu, asi como procurador de don ffra Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la dita ciudat de Huesca, segunt consta por carta publica de procuracion feyta en la ciudat de Huesca a nou dias del mes de octubre anno a nativitate Domini Millessimo CCCC.^o L.^o sexto, recebida e testeficada por mi, notario infrascripto; el qual dito don Gil de Rosiellyo en el dito nombre procuratorio dixo tales o semblantes paraulas, en efecto concernientes e endrecando aquellas al

dito don Anthon Burro: don Anthon, a noticia mia, asi como procurador antedito, yes pervenido e dado antender que vos havez ydo al termino de Loret, el qual yes sitiado e el termino de la dita ciudat de Huesca, et de algunos canpos que son de la dita comanda del Temple havez levado ciertos faxos de mies, asi de trigo como de cevada, e no se en que nombre los havez feyto; ruego e requiero vos que por vuestra cortesia vos me digaz en que nombre los haviez feyto o por que razon vos havez levado la dita mies, car aquesto seria feyto en gran perjuicio del dito comendador, principal mio. // Et el dito don Anthon Burro respuso e dixo que verdat yera que el havia levado e feyto levar la decima de ciertos campos del dito termino de Loret, asi de trigo como de cevada, empero que aquellyo havia feyto asi como comisario por los canonges e capitol de la seu de la dita ciudat de Huesca e por los canonges del convento de Montaragon, et que en el dito nombre el havia levado e feyto levar la decima de los ditos canpos. Et el dito don Gil de Rosiellyo, procurador antedito, requerio a mi, notario infrascripto, que de las sobreditas cosas et cada una dellas le fazies e testificas carta publica. Et el dito don Anthon Burro dixo que demandava copia de la dita carta publica signada e corregida et aquella no çarras sienes de su repuesta.

Testimonios fueron desto don Johan Forner, ciudadano, e Miguel del Corral, vezino de la dita ciudat de Huesca.

14.

1460, 7 mayo, Huesca

Arriendo del monte de Pompién a Martín López de Ceresuela por 350 s. anuales.

AHPH, prot. 248, f. 142r-v.

Arendacion del mont de Ponpien

Eodem die, Osce. Quod yo Gil de Rosiellyo, clerigo beneficiado en la seu de la ciudat de Huesca, asi como procurador qui so del muy reverent don ffray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, segunt consta por carta publica de procuracion feyta en la ciudat de Huesca a nou dias del mes de octubre anno a Nativitate Domini M.º CCCC.º L.º sexto, recebida e testeficada por el notario subscripto; havient en aquella special poder a las cosas infrascriptas, en el dito nombre, ariendo e por via de arendacion transpuerto a vos Martin Lopez de Cerisuela, menor de dias, scudero Osce, todos los pastos, erbages e beurages de los lugares siquiere pardinas de Ponpien Blanco e de Ponpiniellyo, con los pasos de las cabanyas, e los terminos de los quales confruentan con terminos de los lugares de Ponpien Muço, de Lascasas, de Molinos e de la ciudat de Huesca, e por tiempo de quatro anyos primeros venientes,

contaderos del dia de Santa Cruz mas cerca pasado del mes e anyo present e infrascriptos, por precio de trezientos e cinquanta sueldos dineros jaceses en cada un anyo, pagaderos en dos tandas, la una por todo el mes de octubre e la otra por todo el mes de abril. Item, yes condicion que qualesquiere taleras // que los ganados faran en pan e en vino, que aquellas siades tenido pagar dentro tiempo de tres dias apres que seran tachadas por los dos tachadores puestos por el dito comendador o por su procurador en cada un anyo electos. Item mas, yes condicion que los ditos ganados no puedan entrar en guebras mullyadas, e si por ventura y entraran que puedan seyer tachadas por los ditos tachadores. Esto se entiende del primer dia de abril adelant. Item, que en fin del dito tiempo siades tenido render los ditos montes expeditos. Et con esto me obligo tener vos en posesion, dius obligacion de todos los bienes de la dita comanda. Et yo dito Martin Lopez de Cerisuela, qui present so, de mi cierta sciencia e agradable voluntat reconosco tener la dita arendacion del dito mont por el dito tiempo, con todas e cada unas cosas e condiciones de suso ditas e nombradas, las quales prometo e me obligo tener, conplir, et cetera, dius obligacion.

Testimonios: Jayme d Ara, publico notario habitant Osce, Pedro de Lacasa, notario habitant en Dramacastiellya de la Val de Tena.

15.

1464, 8 abril, Huesca

Ximeno de Embún, procurador del comendador, alquila a María de Olmedo el horno del Temple durante tres años por 70 s. anuales y el derecho a cocer el pan y otras cosas de la casa del comendador.

AHPH, prot. 101, f. 48r.

Alcavala del forno del Temple

Die VIII.^o aprilis, anno quo supra. Quod yo Eximeno d Enbun, scudero Osce, asi como procurador qui so del reverent don ffray Anthoni Pere Çaplana, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, segunt consta por carta publica de procuracion feyta en la ciudat de Huesca, recebida e testificada por el notario infrascripto, en el dito nombre ariende e por via de arendacion livro a vos Maria d Olmedo, habitant Osce, es a saber, el forno de la dita comanda del Temple sitiado en la dita ciudat, que confruenta con casas de la dita comanda de dos partes e con carrera publica, por tiempo de tres anyos contaderos del primero dia del mes de mayo primero venient, por precio siquiere alcavala de setanta sueldos dineros jaceses pagaderos en cada un anyo en dos tandas, la una a mitat del anyo e la otra en fin del anyo. Item, yes condicion que siades tenidos cozer franco el pan e otras cosas de la casa del dito comendador sienes de pagar.

Et con esto me obligo en el dito nombre tener vos en posesion, et cetera. Item, que en fin del tiempo siades tenidos en fin del tiempo render e livrar, et cetera. Et yo dita Maria d Olmedo reconesco tener ad arendacion el dito forno et por el dito tiempo et con todas las condiciones sobreditas. Et prometemos e nos obligamos pagar la dita arendacion en las tandas sobreditas, et cetera, dius obligacion et cetera. Fiat large.

Testes: Pedro d Anglada, peynador, e Damian Siscar, scudero habitant Osce.

16.

1472, 28 julio, Huesca

La ciudad y el Temple nombran árbitros para dirimir en el pleito que mantienen por el agua de Algüerdia.

AHPH, prot. 151, f. 54v.

Compromis entre la ciudat e el comendador del Temple

Die XXVIII.º julii, Osce. Don fray Loys d Açagra, comendador de la comanda del Temple de la ciudat de Huesca, de la una part, e Bernart de Savayes, procurador que se dixo del concello e unibersidad de la ciudat de Huesca, de la otra, comprometen qualesquiere questiones que entre ellos aya fine al día de oy sobre l agua clamada de l Alguerdia, clamada las Sobras de Miquera; e ponenlo en poder de los honorables don Ramon de Sanguesa et don Garcia d Aguero asi como en arbitros arbitradores e amigables componedores, los quales y puedan dir daqui a passado el mes d agosto primero benient, con potestat de prorogar una beçada aquel tiempo que les parescera, et cetera; prometen d estar a que quiera que por los ditos arbitros entramos concordés sera dito, firmado, et cetera, dius pena de mil florines divididos en tres partes, la una para las arcas del rey, la otra para los arbitros, la otra para la part obedient. Juraron a Dios de tener e conplir, et cetera. Testes: Loys Parrales e Pedro Aguero.

17.

1483, 24 febrero, Huesca

Los "herederos" de Loreto, término de Huesca, Juan Melero, Martín Simón, Pedro Romera y Juan Mateu, acuerdan dar senderos a varias fincas hasta el camino real.

AHPH, prot. 2.886, f. 18r-v.

Carta Publica de los senderos de las heredades de Loreto

Die 24 dicti mensis februarii et anno a Nativitate Domini Millesimo quadrigentesimo octogesimo tercio. En el termino de Loreto de la dita ciudat de Huesca, en presencia de mi, notario, et de los testimonios infrascriptos, fueron personalment constituidos los hon-

rados Joan Melero, Martin Simon, Pedro de Romera et Johan de Matheu, lavradores vezinos de la dita ciudat asi como herederos del dito termino de Loret et comisarios esleydos que se dizieron ser para dar senderos et sallydas a las heredades del dito termino paral camino real por los erederos del dito termino, los quales dizieron que avyan jurado a Dios et a los quatro santos evangelios, et cetera, de estar a todo lo que las ditas quatro personas de suso nombradas farian en et cerqua lo susodito, et cetera; los quales todos quatro concordados daron senderos et camjnos a las eredades que no los tenjan del dito termino, segunt se sigue por el juramento que dizieron havjan prestado de fazer justa sus conciencias en los susodito. Et primerament daron sendero a la vinya de los Cuberos sitiada en el dito termino de Loret, entre el campo que fue de Joan de Çaragoça et el campo de Jucico, estagero moro de Banaries, saliendo a la Corona.

Item, a los planteros de Ortoneda y de Nisano et de don Joan de Algas daron sendero entre los planteros de los ditos don Joan Ortoneda, los quales havjan de fazer huna rasa entre los ditos dos planteros discorriendo entre los planteros y vinyas de la del Canpanerio, et, si caso sera que huna çarollera que esta entre los ditos planteros e vinya de la del Canpenario fazia enpacho a los susoditos, que ellos por su propia actoridat lande puedan rancar, dexando paral senyal de la eredat, et que por ally puedan sallir al camjno mayor de Loret.

Item, asi mesmo daron sallyda, las susoditas quatro personas, et sendero paral camjno real de Loret a las tiras de Felip d Ordas por el plantero del susodito Nisano, el qual sea tubido fazer huna rasa entre cepa e cepa para la sallyda de las ditas tiras d Ordas, endrecera de la rasa que los ditos Ortoneda et don Joan d Algas an de fazer entre // los ditos sus planteros, et asi de ally adelant dis(*borrado*) entre los planteros e vinya de la del Espartagero (?) fasta en el dito camjno mayor de Loret.

Item, asi mesmo daron sendero e sallyda para el camino real de Loret al plantero de Joan Simon por qualquiere de los dos quantones de su plantero, por el entre los planteros de Ordas et el Soto de Martin d Arans et Joan Rebuelta et entre los campos de Jayme Bolea et el dito Ordas.

Item, asi mesmo daron sallyda a las eredades de mosen Pançano et de don Joan d Algas et Martin d Arans por la salida de sus eredades, et que se fagan hun puent al canton de la vinya del dito mosen Pançano que entre ental campo baxo del dito Martin d Arans.

Item, asi mesmo pronunciaron que el dito Martin d Arans fuese e sea tenido et obligado de dar de regano a las eredades baxas por la cabeçada de su plantero, que agora en plantado, por do antigament solian regar.

Item, asi mesmo daron sallyda paral camjno real de Loret a las heredades et Martin Navardun, texidor, et de Joan d Algas por el camjno de la vinya de Mosen Lobera.

Item, asi mesmo daron sallyda a los planteros de Joan Rebuelta et canton por la margin que esta entre el campo de Jayme Bolea et la carrera real, marguin a suso.

Ex quibus, et cetera; fieri publicum instrumentum, et cetera; et intimari partibus, et cetera. Fiat large.

Item, asi mesmo pronunciaron que mosen Galceran Faiol que se faga hun puent et que salga al camino real por la paul, et Pedro de Iosa daron sendero poral canton del plantero de la cofrarya.

Item, tacharon por sus trebajos y del notario que pagase Joan Carnoy III sueldos, et Joan Rebuelta III sueldos, et mosen Algas III sueldos, et la biuda de Felip d Ordas V sueldos, et Nisano que paga II et le prometen la margin entre el y Ortonedo, et Ortonedo que pague III sueldos, et mosen Faiol II sueldos, et Pedro de Lost II sueldos.

Testes: Bertholomeu Barluenga et Joan d Argesa, Osce.